

**Ministerio de Energía**

**OTORGA A EMPRESA ENERGÍA DE CASABLANCA S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN EN LA REGIÓN DE VALPARAÍSO**

Núm. 68.- Santiago, 6 de julio de 2012.- Vistos: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 10469/ACC 609090/DOC 369204, de fecha 4 de octubre de 2011, complementado a través del oficio Ord. N° 6091/ACC718811/DOC469163, de fecha 11 de junio de 2012; lo dispuesto en los artículos 11 y 29 de DFL N° 2.006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores; en las leyes N° 18.410 y N°20.402; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 10469/ACC 609090/DOC 369204, de fecha 4 de octubre de 2011, complementado a través del oficio Ord. N° 6091/ACC718811/DOC469163, de fecha 11 de junio de 2012, los cuales pasan a formar parte del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley N° 19.880.

Decreto:

**Artículo 1°.-** Otórgase a la empresa Energía de Casablanca S.A. concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la Región de Valparaíso, provincia de Valparaíso, comuna de Casablanca, las instalaciones de servicio público de distribución de energía eléctrica constitutivas de los siguientes proyectos:

NOMBRE PROYECTO	REGIÓN / PROVINCIA / COMUNA	PLANO N°
Suministro Baja Tensión Carlos Guajardo.	VALPARAÍSO / VALPARAÍSO / CASABLANCA	ZC-10-0001
Interconexión Lo Vásquez.	VALPARAÍSO / VALPARAÍSO / CASABLANCA	ZC-10-0002
Interconexión Lagunillas Maitenes.	VALPARAÍSO / VALPARAÍSO / CASABLANCA	ZC-10-0003
Extensión Baja Tensión La Playa Poniente.	VALPARAÍSO / VALPARAÍSO / CASABLANCA	ZC-10-0004
Suministro Baja Tensión Llancay.	VALPARAÍSO / VALPARAÍSO / CASABLANCA	ZC-10-0005
Extensión Baja Tensión La Playa.	VALPARAÍSO / VALPARAÍSO / CASABLANCA	ZC-10-0006
Extensión Baja Tensión Lo Orozco.	VALPARAÍSO / VALPARAÍSO / CASABLANCA	ZC-10-0007
Extensión Baja Tensión Carlos Holzman.	VALPARAÍSO / VALPARAÍSO / CASABLANCA	ZC-10-0008

**Artículo 2°.-** El objetivo de estas instalaciones será suministrar energía eléctrica en la zona de concesión que se define en el artículo 8 del presente decreto.

**Artículo 3°.-** El presupuesto del costo de las obras asciende a \$47.045.316.- (cuarenta y siete millones cuarenta y cinco mil trescientos dieciséis pesos).

**Artículo 4°.-** Copias de los planos generales de las obras, de las memorias explicativas y de los restantes antecedentes técnicos, que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

**Artículo 5°.-** No se constituyen servidumbres legales, atendido que las instalaciones sólo utilizan bienes nacionales de uso público en su recorrido.

**Artículo 6°.-** Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución

en la zona de concesión, en los términos del artículo 16° de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deben ser otorgadas por los organismos competentes.

**Artículo 7°.-** Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruza-mientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

**Artículo 8°.-** Las zonas de concesión serán las comprendidas dentro de las poligonales que se describen a continuación, según las siguientes coordenadas UTM:

PROYECTO	VÉRTICE	NORTE (Km)	ESTE (Km)	CARTA IGM		
				NOMBRE	NÚMERO	ESCALA
Suministro Baja Tensión Carlos Guajardo.	A	6320.485	274.930	Quilpué	5-04-05-0048-00	1:50.000
	B	6320.449	274.796			
	C	6320.328	274.905			
	D	6320.420	275.006			
Interconexión Lo Vásquez.	A	6317.751	272.967	Casablanca	5-04-05-0055-00	1:50.000
	B	6317.645	272.917			
	C	6317.493	273.032			
	D	6317.599	273.25			
	E	6317.592	273.286			
	F	6317.798	273.175			
	G	6317.662	273.137			
	H	6317.701	273.000			
Interconexión Lagunillas Maitenes.	A	6307.300	277.650	Casablanca	5-04-05-0055-00	1:50.000
	B	6308.528	277.911			
	C	6308.000	277.700			
	D	6308.000	276.750			
	E	6306.913	277.186			
Extensión Baja Tensión La Playa Poniente.	A	6320.132	270.939	Quilpué	5-04-05-0048-00	1:50.000
	B	6319.993	270.923			
	C	6319.838	271.050			
	D	6319.620	271.272			
	E	6319.549	271.416			
	F	6319.649	271.441			
	G	6319.712	271.533			
	H	6319.787	271.398			
	I	6319.976	271.208			
	J	6320.124	271.085			
Suministro Baja Tensión Llancay.	A	6315.441	278.337	Casablanca	5-04-05-0055-00	1:50.000
	B	6314.848	277.409			
	C	6314.590	277.590			
	D	6313.880	277.860			
	E	6313.950	278.300			
	F	6314.740	278.811			
	G	6315.475	278.548			
Extensión Baja Tensión La Playa.	A	6318.342	271.975	Quilpué	5-04-05-0048-00	1:50.000
	B	6318.247	271.913			
	C	6317.742	271.789	Casablanca	5-04-05-0055-00	
	D	6317.614	271.934			
	E	6317.897	272.000			

PROYECTO	VÉRTICE	NORTE (Km)	ESTE (Km)	CARTA IGM		
				NOMBRE	NÚMERO	ESCALA
	F	6318.132	271.892			
	G	6318.232	272.079			
Extensión Baja Tensión Lo Orozco.	A	6321.246	274.323	Quilpué	5-04-05-0048-00	1:50.000
	B	6321.240	274.209			
	C	6321.162	274.170			
	D	6321.063	274.170			
	E	6320.994	274.196			
	F	6320.902	274.160			
	G	6320.858	274.171			
	H	6320.881	274.339			
	I	6320.877	274.359			
	J	6320.988	274.409			
	K	6321.043	274.460			
Extensión Baja Tensión Carlos Holzman.	A	6316.833	288.567	Casablanca	5-04-05-0055-00	1:50.000
	B	6316.050	288.890			
	C	6315.605	288.610			
	D	6315.783	289.306			
	E	6315.774	289.918	Curacavi	5-04-05-0056-00	
	F	6315.502	290.924			
	G	6315.928	291.505			
	H	6316.660	291.240	Casablanca	5-04-05-0055-00	
	I	6316.971	290.086			
	J	6316.985	289.165			

**Artículo 9°.-** La presente concesión se otorga en conformidad a lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

**Artículo 10°.-** Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

**Artículo 11°.-** No se señalan los plazos por cuanto las obras se encuentran ejecutadas y ya fueron construidas.

**Artículo 12°.-** El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de treinta días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

**Artículo 13°.-** La concesión obliga a su titular a mantener la calidad de servicio y suministro exigido por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse caducada, si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento, o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

**Artículo 14°.-** El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese. - Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica.

## Publicaciones Judiciales

### Juicios de Quiebras

#### NOTIFICACIÓN

Quiebra "Componentes Eléctricos y Electrónicos S.A. o Compelec S.A.", Rol N° C-36-626-2011, 9° Juzgado Civil de Santiago, Síndico Tomás Lacámara de Camino, se declara cerrado el procedimiento de verificación ordinaria de crédito para las acreedores residentes en el territorio de la República, acompaña nómina de créditos verificados y solicita su notificación por aviso. Nómina de Créditos Verificados: Sociedad Química Industrial y Comercial Compoflex Limitada, \$7.461.233.-, fs. 48; Instituto de Previsión Social, \$69.372.-, fs. 71; Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía de Chile S.A., \$184.985.-, fs. 78; GTD Teleductos S.A., \$6.610.314.-, fs. 84; Brascoper Chile S.A., \$84.202.758.-, fs. 95; Administradora de Fondos de Pensiones Habitat S.A., \$726.334.-, fs. 111; Uriel Segundo Pérez Cuevas, \$18.138.000.-, fs. 113; ConduTel Austral Comercial e Industrial Limitada, \$17.081.879.-, fs. 121; Jorge Oyharbides Fresedo, \$32.856.583.-, fs. 125; Julio César Pinilla Gallardo, \$27.925.629.-, fs. 131; Cobre y Aleaciones Escocia S.A., \$85.183.379.-, fs. 149; Kabelco S.A., \$7.815.896.-, fs. 162; Tanner Servicios Financieros, \$34.541.582.-, fs. 201; Factorline S.A., U\$111.165,50.- equiv. \$53.718.504.-, fs. 229; Polyfíbra S.A., \$35.999.425.-, fs. 256. Providencia, Santiago, catorce de agosto de dos mil doce.- A fs. 264, a lo principal, téngase por cerrado el período de verificación ordinaria y por

acompañada nómina de créditos verificados. Al otrosí, como se pide, háganse las publicaciones legales.

#### NOTIFICACIÓN

Quiebra "Componentes Eléctricos y Electrónicos S.A. o Compelec S.A.", Rol N° C-36-626-2011, 9° Juzgado Civil de Santiago, Síndico Tomás Lacámara de Camino, por resolución de fecha catorce de agosto de dos mil doce, se cita a junta de acreedores en segunda citación al séptimo día hábil a las 10:00 horas, en dependencias del tribunal, contados desde la publicación en el Diario Oficial.- Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

4° Juzgado de Letras de Talca, Causa Rol C-1072-2012. Caratulado Const. Marcelo Rivano Ltda / Const. Marcelo Rivano Ltda. Talca, seis de agosto de dos mil doce. Vistos: Por estas consideraciones y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 39, 40, 41, 42 y siguientes, 52 y 177 ter y siguientes de la Ley de Quiebras, actual Libro IV del Código de Comercio, se declara: 1) Que se declara en quiebra, como deudor que ejerce una actividad comercial, a Constructora Marcelo Rivano Limitada, representada por Luis Iglesias Coronel, RUT N°89.799.000-8, domiciliados en calle Los Maitenes N°125, Talca. 2) Que se designa como síndico provisional titular a don Tomás de la Cámara de Camino y como suplente al señor Enrique Ortiz D'Amico; 3) Que se ordena al síndico correspondiente incautar todos los bienes del fallido, sus libros y documentos, bajo inventario, debiéndosele prestar el auxilio de la fuerza pública por el Jefe más inmediato, con la exhibición de la copia autorizada de este fallo;

4) Que se ordena a las oficinas de correos y telégrafos entregar al síndico la correspondencia y despachos telegráficos cuyo destinatario sea el fallido, para los efectos previstos en el número 5 del artículo 27 de la Ley de Quiebras, actual libro IV del Código de Comercio; 5) Que se ordena acumular al juicio de quiebras todos los juicios contra el fallido que estuvieren pendientes ante otros tribunales de cualquiera jurisdicción y que puedan afectar sus bienes, salvo las excepciones legales; 6) Que se advierte al público de que no debe pagar ni entregar mercaderías al fallido, bajo pena de nulidad de los pagos y entregas; 7) Que se ordena a las personas que tengan bienes o papeles pertenecientes al fallido, que los pongan, dentro de tercero día, a disposición del síndico; 8) Que se ordena hacer saber a todos los acreedores residentes en el territorio de la República que tienen el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de la sentencia, para que se presenten con los documentos justificativos de sus créditos bajo el apercibimiento de que les afectarán los resultados del juicio sin nueva citación; 9) Que se ordena notificar, por carta aérea certificada, la quiebra a los acreedores que se hallen fuera de la República y mandarles que dentro del plazo establecido en el número anterior, aumentado con el de emplazamiento correspondiente que se expresará en cada carta, comparezcan al juicio con los documentos justificativos de sus créditos, bajo el apercibimiento indicado en el número precedente; 10) Que se ordena inscribir la declaración de quiebra en el Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar del Conservador de Bienes Raíces del departamento en que se hubiere declarado la quiebra y también en el de los Conservadores correspondientes a cada uno de los inmuebles pertenecientes al fallido; y 11) Que la primera junta general de